

Informe secretarial: Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando se haga de oficios de levantamiento, cabe resaltar señor Juez que el presente trámite cuenta con remanentes dejados a disposición del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Sírvase Proveer. Radicación: 76001400302420110016900.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 2643 Radicación: 76001400302420110016900
Santiago de Cali, noviembre (12) doce de dos mil veinte 2020

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO MINIMA seguido por BANCO BCSC S.A. contra **MAGDA YANET MOLINA ESCOBAR**, se extrajo del archivo central, ya se encuentra en medio Digital, es de anotar que el presente proceso terminó por **pago total de la obligación** en aplicación del Art 461 del C.G del P, es de precisar que mediante Oficio No. 1898 de octubre 30 de 2014, el cual fue retirado por la demandada el 05 de Noviembre de 2014, se dejó disposición del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto.

Así las cosas, cumplido el requerimiento hecho por este despacho, no resulta procedente lo solicitado por el extremo pasivo del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: No acceder a la reproducción de los Oficios de levantamiento por cuanto ya fueron retirados y cuenta con remanentes dejados a disposición del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Poner a disposición de la parte interesada el expediente digital desarchivado para el fin que estime pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

CUARTO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese



Informe secretaria: Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando copia del desarchivo, no obstante, se evidencia que los oficios no fueron retirados en su oportunidad, cabe resaltar señor Juez que el presente tramite no cuenta con solicitud de remanentes Sírvase Proveer. Radicación: 76001400302420180000500.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No.2644 Radicación: 76001400302420180000500
Santiago de Cali, noviembre (12) doce de dos mil veinte 2020

Visto el anterior informe secretaria, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO MINIMA seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A.. contra **HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA Y CALUDIA HELLEN MOLINA TAFURT**, se extrajo del archivo central, ya se encuentra en medio Digital, es de anotar que el presente proceso termino por **pago total de la obligación** en aplicación del Art 461 del C.G del P, es de precisar que de manera oficiosa se reproducirán los oficios de levantamiento con el fin de evitar futuras solicitudes para tal fin.

Así las cosas, cumplido el requerimiento hecho por este despacho, resulta procedente lo solicitado por el extremo pasivo del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la reproducción de oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro en el presente asunto.

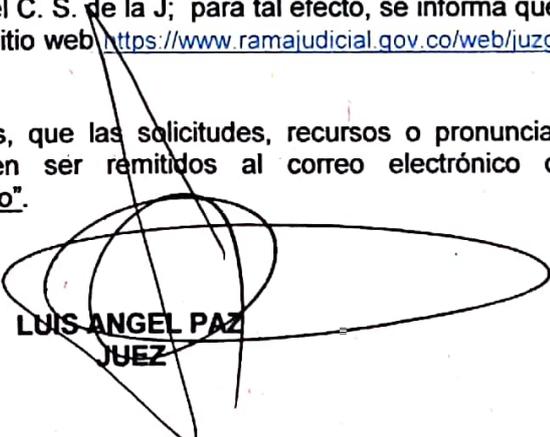
SEGUNDO: Poner a disposición de la parte interesada el expediente digital desarchivado para el fin que estime pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

CUARTO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



Informe secretarial: Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando copia del desarchivo, no obstante, se evidencia que los oficios no fueron retirados en su oportunidad, cabe resaltar señor Juez que el presente tramite no cuenta con solicitud de remanentes Sírvase Proveer. Radicación: 76001400302420180025400.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No.2645 Radicación: 76001400302420180025400
Santiago de Cali, noviembre (12) doce de dos mil veinte 2020

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO MINIMA seguido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra **DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA QUINTERO**, se extrajo del archivo central, ya se encuentra en medio Digital, es de anotar que el presente proceso termino por **pago total de la obligación** en aplicación del Art 461 del C.G del P, es de precisar que de manera oficiosa se reproducirán los oficios de levantamiento con el fin de evitar futuras solicitudes para tal fin.

Así las cosas, cumplido el requerimiento hecho por este despacho, resulta procedente lo solicitado por el extremo pasivo del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la reproducción de oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro en el presente asunto.

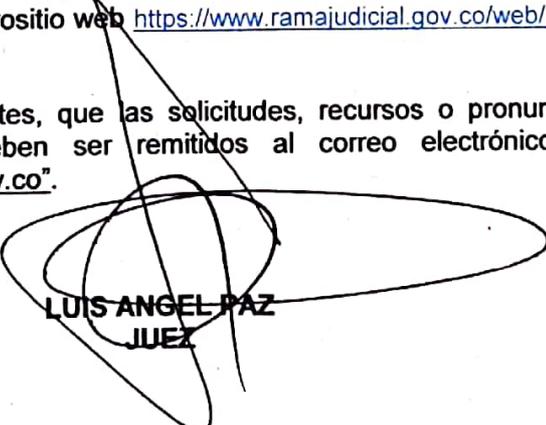
SEGUNDO: Poner a disposición de la parte interesada el expediente digital desarchivado para el fin que estime pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

CUARTO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



Informe secretarial: Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando copia del desarchivo y solicita reproducción de oficios de levantamiento cabe resaltar señor Juez que el presente tramite no cuenta con solicitud de remanentes Sirvase Proveer. Radicación: 76001400302419990084500.

Daira Francely Rodríguez Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No.2646 Radicación: 76001400302419990084500
Santiago de Cali, noviembre (12) doce de dos mil veinte 2020

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO MINIMA seguido por CARLOS FERNANDO RAMIREZ BALLESTEROS. contra CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTOYA, ANTONIO FLOREZ, CESAR TULIO FLOREZ PEDROZA Y ALICIA CASTRO DE MONTAÑEZ, se extrajo del archivo central, ya se encuentra en medio Digital, es de anotar que el presente proceso termino por **pago total de la obligación** en aplicación del Art 461 del C.G del P.

No obstante, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali remite oficio anexo al expediente Digital mediante el cual deja a disposición de este despacho, los remanentes dentro del proceso que cursa en el juzgado bajo radicado 1998-00735., toda vez que dicho proceso fue terminado por Desistimiento Tácito en aplicación al Art 317 del CGP, en el mismo sentido el Juzgado 04 civil del Circuito de Cali, allega oficio en igual sentido, dejando los remanentes a disposición de este despacho e informando a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Ahora bien, la señora ALICIA CASTRO DE MONTAÑEZ, confiere poder a la abogada **María del Pilar Calderón Castro** en concordancia con el Art 77 del Código General del Proceso.

Así las cosas, cumplido el requerimiento hecho por este despacho, resulta procedente lo solicitado por el extremo pasivo del presente asunto, por lo que se reproducirán oficios de levantamiento en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

DISPONE:

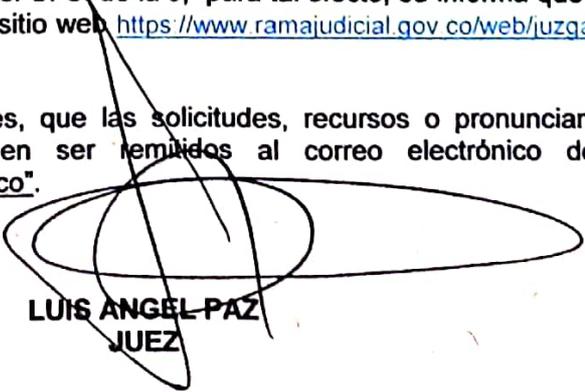
PRIMERO: Ordenar la reproducción de oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro en el presente asunto.

SEGUNDO: Reconocer Personería a la abogada **María del Pilar Calderón Castro** con T.P No.63.174 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la demandada ALICIA CASTRO DE MONTAÑEZ, en los términos del poder conferido en concordancia con el Art 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 2657 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo De Menor Cuantía Radicación 76001400302420190133000 Demandante: BANCO DE BOGOTA Demandado: ANGELA MARIA DIAZ DE CARDONA

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA.

Agencias en derecho	\$1.500.000.00
Notificaciones	\$19.995.00
Total Costas	\$1.519.995.00

Son en total \$1.519. 995.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190133000.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2657 Radicación No. 76001400302420190133000
Cali, DOCE (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 98 de fecha octubre 05 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 2658 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo De Menor Cuantía Radicación 76001400302420190024500 Demandante: BANCO DE BOGOTA Demandado: ALEXANDER AGUILAR APONTE

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA.

Agencias en derecho	\$3.500.000.00
Notificaciones folios 41-46-61-64-69-81	\$97.815.00
Total Costas	\$3.597.815.00

Son en total \$3.597.815.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190024500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2658 Radicación No. 76001400302420190024500
Cali, DOCE (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 100 de fecha octubre 06 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 2659 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo De Menor Cuantía Radicación 76001400302420190050100 Demandante: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Demandado: TRANSPACIFICO TOUR S.A.S.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por ORGANIZACION TERPEL S.A.

Agencias en derecho	\$3.500.000.00
Edicto folio 106	\$104.500.00
Total Costas	\$3.604.500.00

Son en total \$3.604.500.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190050100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2659 Radicación No. 76001400302420190050100
Cali, DOCE (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

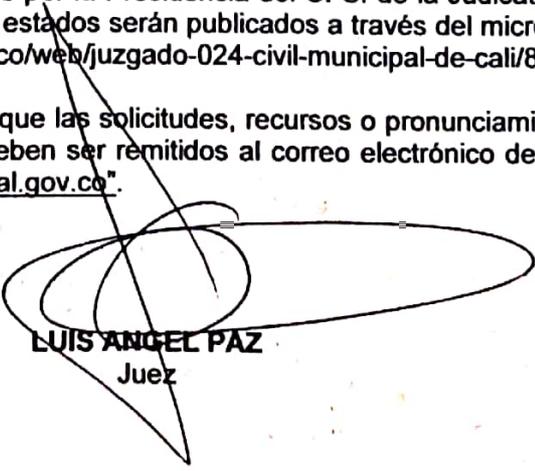
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 98 de fecha octubre 05 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, conforme al decreto 806 de 2020, porque se ignora y/o se desconoce dónde puede ser notificado el demandado. Sírvase Proveer. Rad. 76001400302420190082000. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2660 Radicación No. 76001400302420190082000
Cali, DOCE (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)**

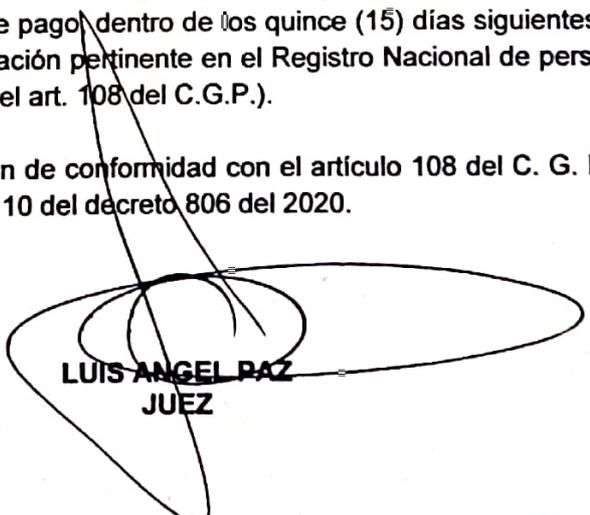
En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

1.- Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al demandado **LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, dentro del proceso Ejecutivo De Menor Cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE**, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

2.- Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 2667 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía Radicación
76001400302420190137600 Demandante: BANCO DAVIVIENDA Demandado: ANGELA
MARIA BARBERAN DURAN

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole
que el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO acepta el cargo de curador ad
Litem de la demandada ANGELA MARIA BARBERAN DURAN. Sírvase
proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación No.
76001400302420190137600.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2667 Radicación No. 76001400302420190137600
Cali, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el
Curador Ad Litem acepta el cargo designado en el presente proceso, en
consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por el
doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos
institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo
PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de
la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del
micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o
pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo
electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Auto No 2668 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía Radicación
76001400302420190077900 Demandante: BANCO POPULAR Demandado: GUILLERMO
LEÓN BRAVO VAQUIRO

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO acepta el cargo de curador ad Litem del demandado GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación No. 76001400302420190077900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2668 Radicación No. 76001400302420190077900
Cali, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Curador Ad Litem acepta el cargo designado en el presente proceso, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Auto No 2670 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo De Mínima Cuantía Radicación
76001400302420190063100 Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREITO
COPRECENVA Demandado: MARLENY BERMUDEZ VIVEROS

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente con los escritos que anteceden donde la apoderada de la parte demandante solicita medida cautelar sobre el salario de la demandada, y el Curador Ad Litem el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO acepta el cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación No. 76001400302420190063100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2670 Radicación No. 76001400302420190063100
Cali, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita embargo de salario, se le informa al togado que dicha solicitud ya fue resuelta en auto No 1790 de fecha 9 de septiembre de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

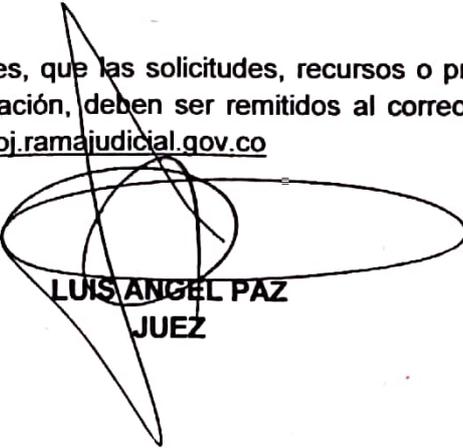
1. ESTESE, el memorialista a lo dispuesto en el auto No 1790 del 9 de septiembre de 2020.

2. AGREGAR para que obre y conste el anterior escrito allegado por el doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO.

3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Auto No 2671 noviembre 12 de 2020 Ejecutivo Menor Cuantía Radicación 76001400302420190007800 Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Demandado: LUIS FELIPE RODAS LOPEZ Y LUISA MARIA ECHEVERRY BANGUERA.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora allega devolución de despacho comisorio por cuanto la parte demandada cancelo la obligación motivo por el cual no se llevara la diligencia de secuestro. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020. Radicación No. 76001400302420190007800.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2671 Radicación No. 76001400302420190007800
Cali, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apodera de la parte actora allega devolución de DESPACHO COMISORIO por cuanto la parte demandada cancelo la obligación, por tal motivo no se llevara a cabo la diligencia de secuestro, en consecuencia. El Juzgado

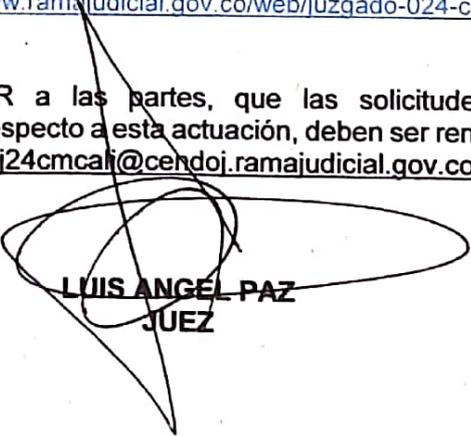
DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Secretaría. - A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 1192 del 13 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 171 Radicación No. 76001400302420190039200
Cali, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, se

Dispone:

1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

2.-En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.

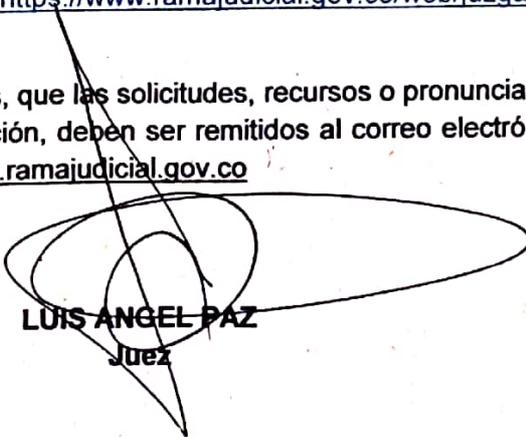
3.-Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.

4.-Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

5.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

6.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 2637 del 12 de noviembre de 2020 Pertenencia mínima cuantía. Rad. 76001400302420190142900. Demandante: ROCIO HENANDEZ CARDONA C.C. 29.868.803 contra CLAUDIA MILENA CONTRERAS CORREA C.C. 67.011.519 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado dentro del término de ley, 29 de octubre de 2020, formulado por el demandante contra el auto 2444 del 26 de octubre de 2020, que lo requiere para que cumpla con la carga procesal dispuesta en el auto admisorio inscripción de la demanda y emplazamiento. Provea. Cali, 12 de noviembre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2637.Rad. 76001400302420190142900
Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Verbal de Prescripción de mínima cuantía de ROCIO HENANDEZ CARDONA C.C. 29.868.803 contra CLAUDIA MILENA CONTRERAS CORREA C.C. 67.011.519 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto 2444 del 26 de octubre de 2020 que la requiera para que cumpla con la carga procesal de aportar la inscripción de la demanda y emplazamiento de los demandados, sosteniendo que realizó los emplazamientos en el diario El País, registro en El TYBA, desde el 20 de agosto de 2020 y que no es necesario instalar la valla por tratarse de un bien mueble vehículo. Refiere que requirió a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que expidiera la inscripción al correo electrónico del actor o lo dirigiera al Despacho.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se desprende que mediante auto 2444 del 26 de octubre de 2020 en su numeral 2, se dispuso:

2.- Requerir a la parte demandante para que realice la carga procesal ordenado mediante auto No. 183 del 28 de enero de 2020, mediante el cual su numeral 3° ordena la inscripción de la demanda, además que las demás actividades establecidas en el Numeral 7° del Art 375 del C.G del Proceso, esto es allegar al despacho prueba " El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite" con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que dentro del expediente obra constancia del emplazamiento y publicación en el diario El País de los demandados y la inclusión en el Registro de emplazados TYBA, por lo que habiéndose cumplido con dicho trámite, se nombró curador adlitem, quien se notificó y presentó escrito de contestación sin oponerse a las pretensiones y formular excepciones.

De otro lado, no se desprende, ni se aporta prueba, a pesar de las afirmaciones de la demandante, sobre los trámites realizados para la inscripción de la demanda ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para poder continuar adelante con la demanda, como lo dispone el numeral 7 del art. 375 del CGP:

"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas



Auto No. 2637 del 12 de noviembre de 2020 Pertenencia mínima cuantía. Rad. 76001400302420190142900. Demandante: ROCIO HENANDEZ CARDONA C.C. 29.868.803 contra CLAUDIA MILENA CONTRERAS CORREA C.C. 67.011.519 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre"

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que ya se realizaron los emplazamientos del caso, sin que se necesario aportar las vallas requeridas dentro de auto recurrido por cuanto solo opera para los bienes inmuebles, habrá de revocarse parcialmente el auto recurrido en su numeral 2, toda vez que no se ha cumplido con la inscripción de la demanda, para dar alcance a la norma antes citada.

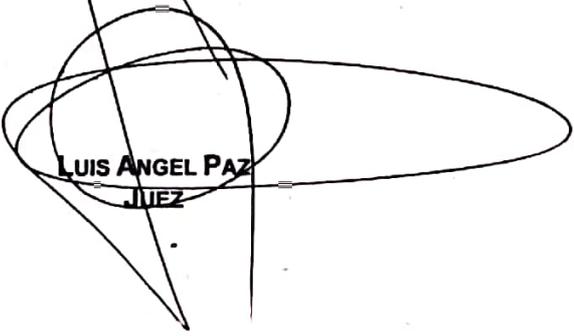
En cuanto a la apelación subsidiaria, no es procedente por tratarse de un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Revocar parcialmente el numeral 2 del auto recurrido 2444 del 26 de octubre de 2020 en lo que respecta al emplazamiento de los demandados y aportar la valla, manteniendo en firme la solicitud de inscripción de la demanda, por los motivos antes expuestos, conforme al art. 375 del CGP.
2. Los demás ítems quedan como se dispuso en el auto objeto de recurso.
3. No acceder a la apelación subsidiaria por tratarse de un proceso de única instancia.
4. Hecho lo anterior, dese cumplimiento al auto de terminación.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase:


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No. 2639 del 12 de noviembre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420200065700. Demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT. 830138303-1 contra OSCAR DARIO WILCHES ARISTIZABAL C.C. 17.167.315

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de noviembre de 2020, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cali, 12 de noviembre de 2020.

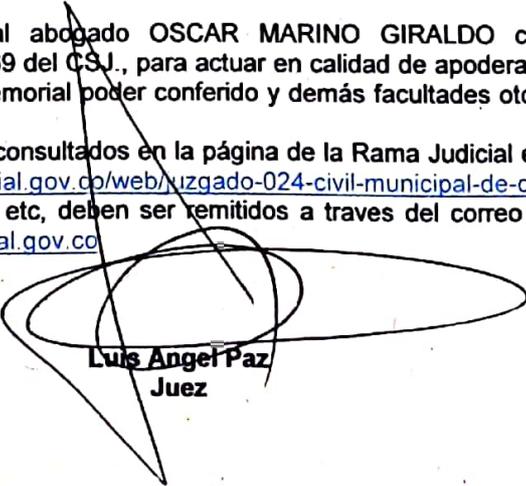
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2639. Rad. 76001400302420200065700
Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC y contra OSCAR DARIO WILCHES ARISTIZABAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 4.326.374 como capital insoluto contenido en el pagaré 00500600000000754 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2020.
 3. Por los intereses moratorios apartir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento.
 4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posea el demandado OSCAR DARIO WILCHES ARISTIZABAL C.C. 17.167.315, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
 7. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional percibida por el demandado OSCAR DARIO WILCHES ARISTIZABAL C.C. 17.167.315, en COLPENSIONES
 8. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 8.653.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 9. Reconocer personería al abogado OSCAR MARINO GIRALDO con C.C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2640 del 12 de noviembre de 2020 Verbal Resolución Contrato mínima cuantía. Rad. 76001400302420200065800. Demandante MARIA YUDY PIEDRAHITA CARABALI, C.C. No. 31.578.603 contra MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S NIT. 900.321.035

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de noviembre de 2020, para revisar sobre su admisión o de carecer de algún defecto proceder a su inadmisión para que sea subsanada. Cali, 12 de noviembre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

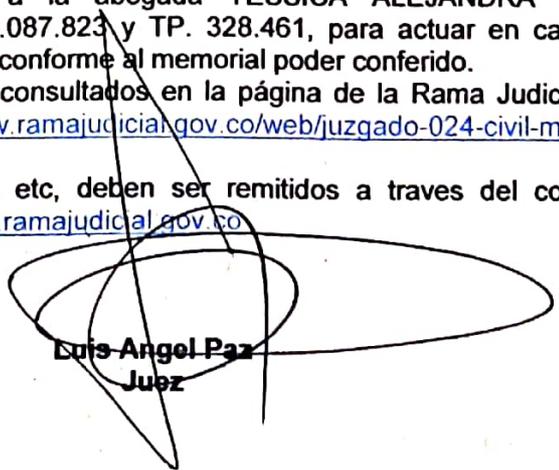
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2640. Rad. 76001400302420200065800
Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda Verbal Resolución Contrato mínima cuantía adelantada por MARIA YUDY PIEDRAHITA CARABALI contra MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. El demandante no informa ni aporta pruebas como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de la demandada, de acuerdo al inciso 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones"*
3. DEBE INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.
4. Debe cumplir con el Decreto Legislativo 806 de 2020 especialmente: "Artículo 6 Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.". En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, C.C. No. 1.144.087.823 y TP. 328.461, para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2641 del 12 de noviembre de 2020 Ejecutivo con Garantía Real menor cuantía. Rad. 76001400302420200058000. Demandante: MARTHA ELIZABETH RAMIREZ AGUDELO C.C. 31.858.210 contra STEVEN ALVAREZ BETANCOURT C.C. 1.144.102.535

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 12 de noviembre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

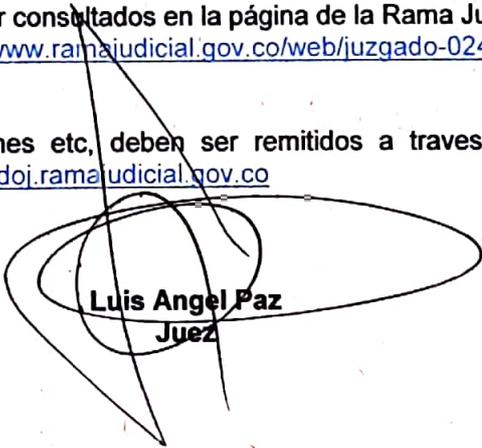
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2641. Rad. 76001400302420200058000
Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda MARTHA ELIZABETH RAMIREZ AGUDELO C.C. 31.858.210 contra STEVEN ALVAREZ BETANCOURT C.C. 1.144.102.535, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2642 del 12 de noviembre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200058900. Demandante DIANA CAROLINA CASTRILLON SERNA C.C.53.129.827 contra ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 Y DORIS LOPEZ ALTAMITRANO C.C. 31.148.138

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Pasa para rechazar. Sirvase proveer. Cali, 12 de noviembre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2642. Rad. 76001400302420200058900
Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda adelantada por DIANA CAROLINA CASTRILLON SERNA contra ALLIANZ SEGUROS S.A. y DORIS LOPEZ ALTAMITRANO, por los motivos antes expuestos.

2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.

3. Archívense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez